

Ordenanza Regional N° 031-2010-GRSM/CR

Moyobamba,

14 OCT. 2010

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902 y 28013, las cuales disponen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas en el año 2000, todos los estados miembros se comprometieron conjuntamente a realizar acciones para avanzar en las sendas de la paz y el desarrollo humano, desde una perspectiva de discapacidad.

Que, el Plan Nacional de Derechos Humanos, tiene como misión garantizar el efectivo cumplimiento de los DDHH en el Perú a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, con la participación y cooperación de las organizaciones de la Sociedad Civil y de la cooperación de la comunidad internacional, referente a la discapacidad;

Que el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que las personas son iguales ante la ley, por lo tanto gozan de los mismos derechos;

Que el artículo 7° de la Carta Magna, establece que la persona incapacitada de velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de su protección, atención, readaptación y seguridad; asimismo en el artículo 10° de la norma en mención establece que es deber del Estado asegurar que nadie sea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o limitación física o mental;

Que en el artículo 13° de la Constitución Política del Estado, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo;

Que el artículo 16° de la Constitución establece que es deber del estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razones de su situación económica o limitaciones mentales o físicas;

Que el artículo 23° de la norma antes glosada, establece que el trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabaja. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el artículo 59° de la citada norma, establece que el estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

Que, los literales c) y d) del artículo 4° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se rigen, entre otros, por los principios de: **ES IRREVERSIBLE**: el proceso debe garantizar en el largo plazo, un país; espacialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, económica y socialmente más justo y equitativo, ambientalmente sostenible así como políticamente Institucionalizado; **ES DEMOCRÁTICA**: es una forma de organización democrática del estado que se desarrolla en los planos políticos, social, económico cultural administrativo y financiero. Promueve la igualdad de oportunidades para el acceso



Ordenanza Regional N° 0312010-GRSM/CR

a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito y la relación estado y sociedad, basada en la participación y concertación de la gestión de gobierno;

Que, los numerales 4) y 7) del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se rigen, entre otros, por los principios de: **INCLUSIÓN**: el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables impidiendo la discriminación por razones de etnias, religión o género y toda otra forma de discriminación. **EQUIDAD**: las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promociona sin discriminación igual acceso a las oportunidades y a la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional;

Que, los literales a), b), f) y h) del artículo 60° de la citada Ley, establece funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades como es la de: Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los gobiernos locales; Supervisar y evaluar el cumplimiento de la ejecución por los gobiernos regionales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social de estado con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional; Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades; Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, tiene como finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, la Quincuagésima Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010, establece que los Gobiernos locales están autorizados a utilizar el cero coma cinco por Ciento (0,5%) de su presupuesto a favor de la realización a la infraestructura urbana de las ciudades, incluyendo el acceso a los palacios municipales que están al servicio de todos los ciudadanos en especial a los que presenten situaciones de discapacidad; asimismo la Quincuagésima Primera Disposición Final, establece que Los Gobiernos locales y Regionales están autorizados a utilizar una (1) Una unidad impositiva tributaria (UIT) mensual para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas municipales de atención a las personas con discapacidad (OMAPED) y las oficinas regionales de atención a las Personas con discapacidad (OREDIS) a favor de las personas con discapacidad en su jurisdicción;

Que, la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad y su modificatoria Ley N° 28164, en su artículo 10° establece la contribución de los Gobiernos Regionales y Locales, refiriéndose que los Gobiernos Regionales, a través de oficinas regionales de atención a las personas con discapacidad, apoyan a las instituciones públicas y privadas, en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad y equidad de oportunidades y desarrollo de las personas con discapacidad;

Que, la Ley N° 29392, Ley que establece Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, la cual tiene como objeto establecer las infracciones administrativas y las consecuentes sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación y la Resolución Ministerial N° 0069-2008-ED, aprueba la Directiva "Normas para la matrícula de niños, niñas, jóvenes con discapacidad en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo en el marco de la educación inclusiva";

Que, la Ley N° 28867, Ley que modifica el artículo 323° del Código Penal precisa que la discriminación es una acción realizada con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona. Las penas han sido elevadas, según los estándares internacionales, a



Ordenanza Regional N° -2010-GRSM/CR

prisión entre dos y tres años, pudiendo llegar hasta cuatro cuando se emplea violencia física o mental o el agente es funcionario público;

Que la Ley N° 27751, Ley que elimina la discriminación de las personas con discapacidad por deficiencia intelectual y/o física en programas de salud y alimentación a cargo del Estado, la cual del objeto de la ley, en los programas de salud y alimentación que brinda el estado no se aplicara el requisito de límite de edad, establecido por éstos, a las personas con discapacidad por deficiencia intelectual y/o física;

Que la Resolución Legislativa N° 27484, que aprueba la “Convención Interamericana para eliminación de todas formas de discriminación contra la persona con discapacidad”, establece en su artículo 3° que para cumplir con los objetivos de esta Ley los Estados deben adoptar las siguientes medidas: Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración a la sociedad incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa: a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación inclusiva, el deporte; el acceso a la justicia y a los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración; b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construya o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte la comunicación y el acceso a las personas con discapacidad; c) Medidas para eliminar en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transportes y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y, d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la preste convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo;

Que, el Decreto Supremo N 027-2007-PCM define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional: 5.1 Respetar y hacer respetar y promover el respeto de los derechos de las Personas con Discapacidad y fomentar en cada sector y institución pública su contratación y acceso a cargos de dirección; 5.2 Contribuir a la efectiva participación de las Personas con Discapacidad en todas las esferas de la vida social, económica, política y cultural del país; 5.3 Erradicar toda forma de discriminación en contra de las Personas con Discapacidad; 5.4 Implementar medidas eficaces de supervisión para garantizar la difusión y el efectivo cumplimiento de las normas legales que protegen a las Personas con Discapacidad;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 140-2006-PRE/CONADIS, de fecha 31 de diciembre del 2006, aprueba Lineamientos de la Política de Acción de las Oficinas Regionales de atención a las personas con discapacidad; 5.1 Respetar y hacer respetar y promover el respeto de los derechos de las Personas con Discapacidad y fomentar en cada sector y institución pública su contratación y acceso a cargos de dirección; 5.2 Contribuir a la efectiva participación de las Personas con Discapacidad en todas las esferas de la vida social, económica, política y cultural del país; 5.3 Erradicar toda forma de discriminación en contra de las Personas con Discapacidad; 5.4 Implementar medidas eficaces de supervisión para garantizar la difusión y el efectivo cumplimiento de las normas legales que protegen a las Personas con Discapacidad;

Que, con Nota Informativa N° 056-2010-GRSM/GRPP-AT/SGR, de fecha 09 de setiembre del 2010, la sub Gerencia de Racionalización del Gobierno Regional de San Martín, recomienda seguir apoyando con el personal destacado, así como gestionar el alquiler e implementación de una infraestructura adecuada par brindar servicios eficientes a las personas con discapacidad, teniendo en consideración la normativa;

Que, mediante Informe Legal N° 937-2010GRSM/ORAL, de fecha 17 de setiembre del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina por la procedencia de la Creación de la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) dentro de la estructura de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín; sin embargo se efectúa la siguiente precisión respecto a la implementación de la referida oficina, que debe seguir apoyando con personal destacado, así como gestionar alquiler e implementación de una infraestructura adecuada para brindar servicios eficientes a las personas con discapacidad, sin contravenir las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, por lo que se recomienda su remisión al Consejo Regional para su aprobación;

Que, con Acta N° 007-2010-GRSM/CR-DS, de fecha 06 de Octubre del presente año, la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional de San Martín, emite un acuerdo en el cual aprueban la



Ordenanza Regional N°031-2010-GRSM/CR

creación y funcionamiento de la Oficina Regional de Personas con Discapacidad - OREDIS del Gobierno Regional de San Martín y su implementación progresiva de acuerdo al alcance administrativo, legal y presupuestal del Gobierno Regional de San Martín; asimismo se considerará la inclusión de la OREDIS en el proceso de restructuración del Gobierno Regional de San Martín en el marco de la Modernización del Estado;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria, desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día **martes 12 de Octubre del 2010**, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la creación y funcionamiento de la Oficina Regional de Personas con Discapacidad - OREDIS del Gobierno Regional de San Martín y su implementación progresiva de acuerdo al alcance administrativo, legal y presupuestal del Gobierno Regional de San Martín.

ARTICULO SEGUNDO: CONSIDERAR la inclusión de la Oficina Regional de Personas con Discapacidad - OREDIS en el proceso de restructuración del Gobierno Regional de San Martín en el marco de la Modernización del Estado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR la reglamentación de la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín acorde con las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Gerencia General Regional de Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
CONSEJO REGIONAL

Prof. Derrano Rios Ruiz
Presidente Consejo Regional de San Martín

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los.....

14 OCT. 2010



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

César Villanueva Arevalo
PRESIDENTE REGIONAL

Por tanto:
Mando se Publique y Cumpla.